



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 596

- 596-01-970410 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 272.
- 596-02-970410 Renuncia Custodia de Títulos Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) - Memorándum N° 014 de la Gerencia General.
- 596-03-970410 Opcionalidad en la presentación de Informes de Importación y Exportación - Memorándum N° 12 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 596-04-970410 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 596-05-970410 Banco Nacional de Cuba - Costas pendientes - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Internacional.
- 596-06-970410 Política de administración para las tenencias de oro - Memorándum N° 24 de la Gerencia de División Internacional.
- 596-07-970410 Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorándum N° 7 de la Gerencia de División de Estudios.
- 596-08-970410 Señor Carlos Budnevich Le Fort - Promoción - Memorándum N° 017 de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 596
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 10 de abril de 1997

En Santiago de Chile, a 10 de abril de 1997, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 596 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

- I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 593, celebrada el 27 de marzo de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 593, celebrada el 27 de marzo de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

- II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia General:

Memorándum N° 015 que contiene Anexo con la información trimestral de comisiones de servicio en el exterior autorizadas durante el período enero-marzo de 1997, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Memorándum N° 016 que contiene Anexo con la información sobre la evolución de retiros y contratación de personal del Banco Central entre el 5 de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Gerencia de División Internacional:

Memorándum N° 22 que informa autorizaciones otorgadas durante el mes de marzo de 1997, para efectuar inversiones en el exterior al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 326 de fecha 1° de abril de 1997.
- Renuncia Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.)
- Opcionalidad en la presentación de Informes de Importación y Exportación.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Banco Nacional de Cuba - Costas pendientes.
- Propone políticas de administración para las tenencias de oro.
- Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al Compendio de Normas Financieras.
- Señor Carlos Budnevich Le Fort - Promoción.

596-01-970410 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 272.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	310706-4 310707-2			
	311071-5 311887-2			
	311888-0 314101-7			
	306324-5		1-16437	31.321.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	334381-7		1-16438	2.202.-
	334499-6		1-16439	839.-
	29533-4		1-16440	3.600.-
	20562-7 20563-5		1-16441	5.367.-
	122000-0		1-16442	2.472.-
	29597-0		1-16443	1.038.-
	135677-6		1-16444	1.171.-
	334944-0		1-16445	9.882.-
	347183-1		1-16446	3.445.-
	337529-8		1-16447	4.471.-
	138797-3 138798-1 138873-2 346843-1 347012-6		1-16448	141.816.-
	82871-5		1-16449	8.326.-
	29746-9 29747-7		1-16450	1.980.-
	335763-K		1-16451	539.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	852430-K		1-16452	894.-
	006581-2		1-16453	320.-
	3547-8		1-16454	320.-
	578-4		1-16455	5.969.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	60391-2		1-16167	1.643.-
	25981-8		1-16141	895.-
	88264-9		1-16148	401.-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por
a la multa N° 1-16242 (3-02549) por la suma de US\$ 5.969.- aplicada anteriormente, por haber infringido las normas del Capítulo VI Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla de Exportación N° 148-K, en atención a que no aportan mayores antecedentes.

Asimismo, el Consejo tomó conocimiento de las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de marzo de 1997, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 556-01-961017, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas: 22 por un total de US\$ 289.231.-
- Por informar fuera de plazo establecido: 7 por un total de UTM 95.-

596-02-970410 - Renuncia Custodia de Títulos Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) - Memorándum N° 014 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que por Acuerdo N° 327-04-931223, el Consejo autorizó la contratación de los servicios de la empresa "Depósito Central de Valores S.A.", en adelante "DCV", para ejecutar y desempeñar materialmente el trabajo de custodia de títulos de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cuya responsabilidad corresponde al Banco Central.

Señala que el Artículo 44 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en su inciso primero establece: "Los títulos representativos de a lo menos, el noventa por ciento del valor del Fondo de Pensiones y del Encaje deberán mantenerse, en todo momento, en custodia del Banco Central de Chile, en las instituciones extranjeras que éste autorice para el caso de las



BANCO CENTRAL DE CHILE

inversiones de la letra l) del artículo 45 y en las empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley N° 18.876. En este último caso, las empresas de depósito y las Administradoras deberán observar las reglas especiales sobre custodia contenidas en el Título XIII de esta ley."

Por su parte, el Artículo 10 de la Ley N° 18.970, de 1990, establece: "Cuando existan una o más de las empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley N° 18.876, el Banco Central de Chile podrá renunciar a la custodia de que trata el artículo 44 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980. Tales empresas pasarán a asumir la custodia aludida, siempre que tengan más de seis meses de funcionamiento. Cada Administradora de Fondos de Pensiones deberá contratar directamente con alguna de éstas, la realización de las actividades referidas en la disposición mencionada y demás disposiciones atinentes del citado decreto ley. El Banco Central de Chile, una vez que haya procedido a la entrega de los títulos, quedará exento de toda responsabilidad por la custodia posterior de los mismos. Dicha responsabilidad, junto con las demás obligaciones que la ley imponga, será asumida por la empresa que reciba los valores en custodia."

El Gerente General informa que desde el mes de septiembre de 1995 la empresa "DCV" se encuentra operando en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.876, de 1989, normativa que establece el marco legal para la constitución y operación de empresas de depósito de valores y señala que en la actualidad se mantienen en custodia en el Banco Central aproximadamente 140.000 títulos, cantidad que, desde octubre de 1996, se ha mantenido estable, y que representa un 11% de la cantidad total de los 1.300.000 títulos existentes en la Custodia del Banco Central, hasta antes del inicio de la operación de empresas de depósito de valores. Los 140.000 títulos existentes en Custodia en el Banco Central equivalen al 37% del valor de los Fondos de Pensiones administrados por las AFP.

Conforme a lo señalado por la empresa "DCV", a fines de mayo estará en condiciones de ingresar títulos AFP en una magnitud superior al 90% del valor de los Fondos de Pensiones.

Recueda el señor Carrasco que por Acuerdo N° 555-02-961010 se instruyó al Tesorero General para efectuar, en el mes de marzo de 1997, una revisión de costos del sistema de custodia de títulos de Administradoras de Fondos de Pensiones en el Banco Central, y proponer, si era necesario, una modificación al sistema tarifario. El resumen del estudio actualizado de costos efectuado por la Tesorería General se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

La función Custodia AFP implicaría un costo mensual de UF 959, si se considera que la empresa "DCV", por carta de fecha 17 de febrero de 1997, ha solicitado al Banco una revisión de su tarifa, ajustándola a UF 638 mensuales por los aproximadamente 140.000 títulos actualmente depositados, y que el Banco Central, por la función Custodia AFP debe incurrir, adicionalmente, en costos fijos mensuales por UF 321. Consecuentemente, si se mantiene el margen establecido por el Instituto Emisor de un 30%, la tarifa a cobrar a las AFP ascendería a UF 1.247 mensuales, equivalente a UF 0,0089067 por título. Esta tarifa representaría un incremento de 124% respecto de la actual tarifa de UF 0,0039758 por título en custodia de la respectiva AFP, al último día del mes, fijada por Acuerdo N° 555-02-961010.

En Memorándum N° 067750 del 14 de octubre de 1996, Fiscalía opina que no se visualiza inconveniente de orden jurídico para que el Banco Central, si lo estima conveniente, ejerza la facultad de renunciar a la obligación de mantener la custodia de títulos AFP.

Por todo lo expuesto el señor Carrasco señala que se encuentran dadas las condiciones estipuladas en la Ley para proceder a la renuncia de la función de Custodia de Títulos AFP por parte del Banco Central.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Al Presidente le parece un buen paso, significando en cierto sentido privatizar la actividad de custodia de valores que el Banco Central había venido realizando mediante el subsidio a las instituciones, lo que no se justifica.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1° Hacer uso, a contar del 1° de septiembre de 1997, de la facultad que le confiere al Banco Central de Chile el Artículo 10 de la Ley N° 18.970, de 1990, para renunciar a la custodia de los Títulos representativos de a lo menos, el noventa por ciento del valor del Fondo de Pensiones y del Encaje, que le impone el artículo 44 del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- 2° Facultar al Gerente General, quien podrá delegar en el Tesorero General, para que adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias y suscriba al efecto las resoluciones y los actos o convenciones que procedan para la materialización de la referida renuncia, documentos que deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.

596-03-970410 - Opcionalidad en la presentación de Informes de Importación y Exportación - Memorandum N° 12 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recuerda que el Capítulo II de los Títulos II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales establece las disposiciones relativas a la presentación de Informes de Exportación e Importación, respectivamente.

Los datos que se consignan en los referidos Informes son reproducidos en su integridad en los documentos aduaneros denominados Declaraciones de Exportación e Importación, a excepción de la descripción de las mercancías la cual se consigna en forma global en estos últimos documentos.

Esta duplicidad de información ha motivado el estudio, en conjunto con el Servicio de Aduanas, de Documentos Unicos que cumplan tal propósito, lo que permitirá sustituir los referidos Informes y Declaraciones.

Los citados documentos de carácter aduanero, comprenderán también el rol que actualmente cumplen los Informes de Exportación y de Importación, es decir, que satisfagan las necesidades de información tanto para este Banco Central como para el Servicio de Aduanas.

Conjuntamente con lo anterior, informa el señor Rosenthal que se está implementando un proyecto denominado Sistema Base de Precios de Productos de Comercio Exterior, que será puesto a disposición del Servicio de Aduanas mediante la oficialización del correspondiente Protocolo de Responsabilidades para el resguardo de su debida explotación.

Para el funcionamiento de dicho Sistema, se ha aprobado un presupuesto financiado por el Banco Central, para la adquisición de diversos equipos y elementos de carácter computacional, tendiente a dejar el aludido Sistema Base de Precios en condiciones técnicas adecuadas.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Para los efectos anteriormente expuestos, señala el señor Rosenthal que se estimó necesario suscribir un Acta con la concurrencia del señor Subsecretario de Hacienda, el señor Director Nacional de Aduanas y los Consejeros de este Banco Central, señores Pablo Piñera y Alfonso Serrano, mediante la cual se oficializó, a contar del 1° de enero de 1998, el uso de los aludidos Documentos Unicos lo que permitirá establecer la opcionalidad en la presentación de los Informes de Importación y de Exportación.

El Presidente señala que este Acuerdo significa reducir trámites para los exportadores e importadores, agrupando esos trámites donde debieran estar concentrados y permite una colaboración Banco Central-Aduana en la que el Instituto Emisor apoya a la Aduana para que este Servicio pueda ser usado.

Agradece en forma especial el trabajo que realizaron tanto la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, como los Consejeros señores Serrano y Piñera, lo que permitió llegar a buen término en esta negociación de largo tiempo.

El Consejo acordó establecer que a contar del 1° de enero de 1998, la presentación de Informes de Exportación e Importación será opcional para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

La Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, deberá proponer al Consejo las pertinentes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y demás normas operativas que sean procedentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

596-04-970410 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitud presentada por
en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de Refinería de Petróleo Concón para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

596-05-970410 - Banco Nacional de Cuba - Costas pendientes - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que el Banco Central de Chile ha mantenido por un extenso período un juicio con el Banco Nacional de Cuba, en Zurich, por la no devolución de un depósito a plazo por la suma de Fr.S. 30.752.000.- constituido en 1972.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En febrero de 1996 se convino suscribir una transacción extrajudicial entre el Banco Central de Chile y el Banco Nacional de Cuba, previo pago por parte de Bancuba de una cantidad ascendente a Fr.S. 750.000.-, por las costas pendientes del juicio indicado. Lo anterior atendido el Acuerdo N° 472-10-951228, en el que se facultó al Gerente de División Internacional para suscribir la documentación pertinente.

Al respecto, señala el señor Le Fort que no obstante las diversas gestiones efectuadas tendientes a exigir el pago de la suma ofrecida, Bancuba aún no da cumplimiento a dicha prestación.

El señor Le Fort manifiesta que aún cuando la proposición formulada por Bancuba, una vez que fue aceptada por este Instituto Emisor se hizo exigible de inmediato, resulta conveniente fijarle un plazo de gracia para evitar la continuación del litigio.

El Consejo tomó conocimiento del incumplimiento por parte del Banco Nacional de Cuba, de la proposición que formulara esa misma entidad bancaria para resolver en definitiva el pago de las costas del juicio por no devolución del depósito constituido en su Oficina en Londres, por Fr.S. 30.752.000.-, el año 1972 y acordó instruir al Gerente de División Internacional, en el sentido de enviar una comunicación al Banco Nacional de Cuba, para informarle que este Banco Central sólo está dispuesto a recibir la suma propuesta de Fr.S. 750.000.- por concepto de las costas totales y, en consecuencia, a transigir el juicio, siempre que el pago íntegro de esa suma se efectúe en el plazo máximo de 90 días contado desde la fecha de la respectiva comunicación, reservándose expresamente el derecho de continuar las acciones pertinentes para el caso que no se efectúe dicho pago dentro del plazo de gracia referido.

596-06-970410 - Política de administración para las tenencias de oro - Memorándum N° 24 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que el Banco Central dispone actualmente de 1.846.044,46 onzas de oro con certificación de "buena entrega" mantenidas en el exterior, valoradas contablemente en US\$ 593,24 millones. Este monto representa el 3,84% del total del portafolio de activos en divisas (para el cálculo del porcentaje se excluyen las siguientes partidas: Caja independiente del portafolio, posición en el F.M.I. y recursos entregados a Administradores Externos de Cartera), y se encuentra invertido en depósitos a plazo hasta un año en entidades representativas de riesgo soberano y riesgo bancario. Adicionalmente el Banco Central dispone de 11.020 onzas de oro amonedado (aproximadamente US\$ 3,5 millones) sin certificación de buena entrega y que mantiene en bóveda en su sede. Este oro amonedado en su actual condición no es susceptible de un manejo financiero activo como el que se aplica al oro certificado.

Los análisis de optimización de las tenencias de oro realizados en la División Internacional y presentados al Consejo en el documento titulado "Propuesta para la Administración de las Tenencias de Oro del Banco Central", concluyen que la proporción óptima de oro para un portafolio como el del Banco Central, es de entre 1% y 4%. Esta participación del oro se justifica en función de la baja correlación de sus retornos con los de los otros activos del portafolio, en particular ante presiones inflacionarias, por lo que su adición permite obtener un portafolio más diversificado.

El señor Le Fort manifiesta que resulta aconsejable sancionar una política de administración para el oro que se encuentra en el exterior para propósitos de inversión, que permita adoptar un esquema de administración similar al que se usa para los otros activos, que



BANCO CENTRAL DE CHILE

se base en márgenes de participación relativa dentro del total del portafolio, con límites a la duración y al riesgo de contraparte, y estableciendo además un comparador referencial para evaluar la gestión de esta cartera.

En una perspectiva histórica, la administración del oro realizada por el Banco ha privilegiado la preservación del stock físico del metal. En virtud de esto, se sugiere considerar como valor central para las tenencias de oro el porcentaje máximo que indican los ejercicios de optimización (4%), participación que resulta muy similar a lo que representa en la actualidad esta cartera dentro del total (3,84%). Por otra parte, teniendo en consideración la volatilidad histórica en el precio del oro y en las tasas de interés por depósitos en oro, se hace aconsejable establecer un margen de desviación en torno al valor central, el cual permita absorber los efectos de los cambios en el precio del metal y en el stock de reservas. Se sugiere, en este sentido, un margen de desviación simétrico equivalente al 1%, con lo cual el oro podría representar como mínimo el 3% del portafolio y como máximo el 5%.

Estos márgenes deberían ser solo indicativos, y complementados por márgenes para el oro físico de forma de evitar grandes variaciones en el stock de oro. El margen de desviación simétrico de un 1% aplicado sobre el valor del portafolio total, permitiría teóricamente un margen de oro físico equivalente hasta un 25% de las tenencias, considerando como factor de conversión el precio de referencia contable al 19 de marzo: US\$ 321,36 por onza. Un margen de un 25% del stock de oro físico parece exagerado. Se propone, en consecuencia, aplicar un segundo rango de desviación más restrictivo, consistente en permitir un rango de desviación simétrico sobre el stock de unidades físicas de oro de 100.000 onzas. Este margen equivale a un 5% del stock de oro físico. Con ello se pasaría gradualmente desde una administración concentrada en la maximización del retorno para una cantidad física preestablecida de oro, a un enfoque que privilegia la administración de un stock variable de tenencias dentro de un rango predefinido como aceptable.

Consistente con lo anterior, la División Internacional sería autorizada a comprar y vender oro hasta por un volumen acumulado de 100.000 onzas en términos netos. Una vez realizadas operaciones hasta completar el señalado límite, debería solicitarse - si las condiciones lo ameritan - una nueva autorización al Consejo para aumentar estas operaciones. Esto último, sin embargo, dentro del contexto global de transacciones que no lleven a elevar (disminuir) la participación del oro más allá de un 5% (3%) como porcentaje del portafolio total, expresado en dólares equivalentes.

Finalmente indica el señor Le Fort que la alta variabilidad histórica en el precio del oro y en las tasas de interés por depósitos, hacen aconsejable complementar los depósitos con la realización de operaciones de cobertura de precio y fijación de tasas. La compra de Opciones Put (de venta) de Oro, permite limitar el riesgo a una caída en el precio del metal. Las Operaciones cubiertas de futuros de tasas en oro (GOLDFRA) permite limitar el riesgo de variación en la tasa de interés de los depósitos en oro. En ambos casos se propone limitar estas operaciones solo a coberturas que compensen los riesgos que se enfrentan por mantener oro y sujetarlas a un máximo que limite el uso de estos instrumentos.

El Consejo acordó establecer los siguientes requisitos para la administración del oro:

1. El oro amonedado depositado en la bóveda del Banco Central no tiene propósitos de inversión y aunque pertenece contablemente a las Reservas Internacionales, se mantendrá bajo la administración de la Tesorería General del Instituto Emisor.



BANCO CENTRAL DE CHILE

2. Las tenencias de oro certificado bajo administración de la Gerencia de Inversiones Internacionales dependiente de la División Internacional, podrán representar entre un 3% y un 5% del valor del portafolio de Activos en Divisas, considerándose como valor central el 4%. Sin perjuicio de lo anterior, las compras y ventas netas de oro estarán limitadas por un margen para las operaciones de oro físico.
3. La Gerencia de División Internacional queda facultada para efectuar compras y ventas de oro hasta por un volumen acumulado de 100.000 onzas en términos netos. Una vez realizadas operaciones hasta completar el señalado límite, podrá solicitarse una nueva autorización al Consejo para aumentar el margen de operaciones. Operaciones individuales por más de 25.000 onzas requerirán la autorización explícita del Gerente de División.
4. El oro certificado podrá ser utilizado en depósitos a plazo de hasta un año y en algunas operaciones de cobertura. Se autoriza la realización de operaciones de cobertura de precio mediante la compra de opciones Put (de venta) de Oro y la contratación de futuros de tasas en oro (GOLDFRA), como cobertura para los vencimientos de los próximos 12 meses. La compra de opciones de venta de oro y la realización de futuros de tasas de interés no podrán exceder, en conjunto, al 15% del oro físico mantenido en el portafolio.
5. La compra de Opciones de venta de oro sólo podrá realizarse en bolsa, y para un plazo fijo con un máximo de un año, previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Gerente de Inversiones Internacionales y del Jefe del Departamento Mesa Internacional.
6. Las operaciones GOLDFRA sólo podrán realizarse en bancos elegibles según las políticas vigentes de selección de instituciones para la administración del portafolio de activos en divisas, previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Jefe del Departamento Mesa Internacional, debiendo mantenerse un adecuado registro con los fundamentos tomados en consideración para realizar la transacción.
7. Las contrapartes elegibles para efectuar depósitos y futuros (riesgo soberano y bancos) serán las mismas autorizadas para efectos de la administración del portafolio de activos en divisas. Los depósitos y futuros que se realicen, se incorporarán en el cálculo del uso de los límites de inversión establecidos para la administración del portafolio de activos en divisas, según las políticas vigentes.
8. Por la naturaleza del activo, el portafolio de oro no afecta el cálculo de la composición de monedas y la duración del portafolio de divisas. La duración del portafolio de oro se calculará en forma independiente. En términos de duración para el portafolio de oro, se faculta a la Gerencia de División Internacional para considerar un valor central de 7 meses, con un rango de desviación entre cero y doce meses.
9. La gestión del portafolio de oro se medirá en forma independiente del portafolio de activos en divisas, considerando como comparador referencial el promedio simple de las cotizaciones para depósitos en oro a 3, 6 y 12 meses. Se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información más apropiada para el comparador.



BANCO CENTRAL DE CHILE

10. Las políticas de administración que se sancionan por este Acuerdo pasan a formar parte del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas cuya versión actualizada se adjunta y forma parte integral de este acuerdo.

596-07-970410 - Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorandum N° 7 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios manifiesta que el proceso de internacionalización que enfrenta la economía chilena hace necesaria la creación de condiciones que permitan materializar una mayor apertura del sistema bancario nacional.

Hace presente que en la actualidad, las facultades de las empresas bancarias para efectuar operaciones de crédito al exterior se limitan al financiamiento de operaciones de comercio exterior desde y hacia Chile.

Con el objeto de contribuir con la referida apertura y generar una mayor profundidad a las operaciones del sistema bancario nacional, estima necesario, en una primera etapa, que los bancos puedan financiar operaciones de comercio exterior entre terceros países.

Agrega que el Banco Central, en virtud de las facultades que le otorga el Párrafo Octavo del Título III de su Ley Orgánica Constitucional, tiene atribuciones para regular el otorgamiento de los mencionados créditos.

En razón de lo expuesto, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:

A.- Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

I. Capítulo II:

1. Introducir en la letra A el siguiente N° 9:

"9. El retorno al país de las divisas provenientes del pago total o parcial de los créditos otorgados y financiados conforme a lo dispuesto en la letra b) del número 4 del Capítulo XXII del presente Título, salvo que estas divisas se destinen nuevamente al otorgamiento de los créditos regulados por el mismo Capítulo."

2. Introducir en la letra A el siguiente N° 10:

"10. El retorno al país y la liquidación a moneda nacional de las divisas provenientes del pago total o parcial de los créditos otorgados y financiados conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 4 del Capítulo XXII del presente Título, salvo que estas divisas se destinen nuevamente al otorgamiento de los créditos regulados por el mismo Capítulo."



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. Introducir en la letra A el siguiente N° 32:

"32. La remesa de moneda extranjera correspondiente a créditos al exterior que otorguen las empresas bancarias al amparo del Capítulo XXII del presente Título."

II. Capítulo III:

1. Reemplazar el N° 1 de la letra A por el siguiente:

"1. Establécese la obligación de retornar al país y liquidar, a moneda nacional, las divisas a que se refieren los N°s 2 y 10 de la letra A del Capítulo II de este Título. Se exceptúan de esta obligación las divisas a que se refiere el N° 10 precitado, cuando las divisas se destinen nuevamente al otorgamiento de los créditos regulados por el Capítulo XXII de este Título.

Asimismo, establécese la obligación de retornar al país las divisas a que se refiere el N° 9 de la letra A del Capítulo II de este Título, salvo que éstas se destinen nuevamente al otorgamiento de los créditos regulados por el Capítulo XXII de este Título."

2. En la letra A, N° 3, inciso cuarto, reemplazar la oración siguiente a la expresión "Compendio de Normas Financieras" por la siguiente:

"y para otorgar los créditos a que se refiere la letra e) del número 1 del Capítulo XIII y los créditos regulados por el Capítulo XXII, ambos del presente Título."

3. En la letra A, N° 3, inciso quinto, eliminar la expresión "de inversión".
4. En la letra A, N° 3, inciso sexto, eliminar la expresión "para efectuar la inversión".
5. En la letra B, N°1, agregar la siguiente letra o):

"o) Remesas destinadas a créditos al exterior que otorguen las empresas bancarias conforme a la letra c) del N° 4 del Capítulo XXII del presente Título."

III. Capítulo XIII

Agregar la siguiente letra f) al N° 1:

"f) Otorgar los créditos a que se refiere la letra a) del N° 4 del Capítulo XXII del Título I de este Compendio."

IV. Introducir el siguiente Capítulo XXII:

"CAPÍTULO XXII

CRÉDITOS DESTINADOS A FINANCIAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR
ENTRE TERCEROS PAÍSES

1. Las empresas bancarias podrán otorgar los créditos al exterior a que se refiere el presente Capítulo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Que los créditos se otorguen a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- b) Que su objetivo sea el financiamiento de operaciones de comercio exterior entre terceros países distintos de Chile.
 - c) Que los desembolsos del crédito se efectúen contra la presentación de los documentos de embarque correspondientes.
 - d) Que los créditos estén expresados y sean pagaderos en dólares, moneda de los Estados Unidos de América.
 - e) Que la remesa de las divisas correspondientes a la fuente de financiamiento señalada en la letra c) del N° 4 siguiente, se efectúe dentro del plazo de 5 (cinco) días contado desde la fecha de adquisición de las respectivas divisas.
2. Las empresas bancarias que otorguen estos créditos deberán informarlos al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
3. Tanto los créditos que se otorguen como sus respectivos pagos no podrán ser canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.
4. Las empresas bancarias podrán otorgar los créditos señalados con recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:
- a) Líneas de crédito externas a que se refiere la letra f) del N°1 del Capítulo XIII del presente Título.
 - b) Disponibilidades propias en moneda extranjera.
 - c) Divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, liberadas de la obligación de liquidación.
5. El monto total de los créditos al exterior, otorgados conforme a las normas del presente Capítulo, no podrá exceder del 20% del capital pagado y reservas de la respectiva empresa bancaria."

B. COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

I. Capítulo III.A.1

En la letra A.7, párrafo primero, sustituir el punto final por coma (,) y agregar la siguiente oración:

"y a créditos otorgados conforme al Capítulo XXII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Capítulo III.A.1.1

En la letra A, en el N° 4, agregar el siguiente párrafo final:

"Asimismo, las empresas bancarias podrán deducir los saldos en moneda extranjera correspondientes a los créditos otorgados conforme al Capítulo XXII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

Además, el Consejo acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para impartir las instrucciones que correspondan para la aplicación de este Acuerdo, e introducir las adecuaciones pertinentes en el Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Gerente de División Internacional, basado en que estos créditos estarían exentos del cumplimiento de la obligación de encaje, expresa su preocupación de que eventualmente este tipo de operaciones puedan utilizarse en una forma distinta a la autorizada, en la medida en que los créditos que se estén efectivamente financiando no correspondan a créditos comerciales entre terceros países, lo que se hace factible por el hecho de que las cobranzas de las importaciones no están afectas a encaje. Por lo anterior, estima el señor Le Fort que es necesario reforzar el seguimiento de este tipo de cobranzas.

El Consejo toma nota de lo observado por el Gerente de División Internacional, agregando el Presidente que las referidas operaciones podrían ya estar siendo efectuadas por los bancos extranjeros que operan en Chile, de modo que probablemente lo que quede por hacer sea relativamente limitado en términos de sustitución. Sin embargo, cree que la advertencia es necesaria y conveniente, por lo que la División de Comercio Exterior tendrá que tomar los resguardos del caso.

El Consejero señor Serrano solicita se le encargue a Fiscalía que averigüe la redacción dada en el Proyecto Tributario que está en el Congreso, a la exención al impuesto de timbres y estampillas, pues entiende que tiene por objeto eximir de dicho impuesto a este tipo de créditos.

El Presidente señala que en el Proyecto que modifica la Ley General de Bancos, que se encuentra pendiente en el Congreso, pueden existir disposiciones que tengan relación con la medida que se está adoptando. Sin embargo, a pesar de estar el proyecto todavía en discusión, cree oportuno señalar la clara intención del Banco Central de permitir la apertura de este tipo de operaciones y luego de otras formas de crédito al exterior, de modo de ir produciendo relativamente lo que es un objetivo de la política la internalización y globalización creciente de nuestro sistema financiero. De tal manera que el acuerdo se adopta en el entendido en que una vez aprobadas las nuevas disposiciones legales, el acuerdo tendrá que ser seguramente ampliado y tal vez modificado, pero aún así es muy útil adoptarlo ahora, como señal al sistema, para que vayan preparándose en las direcciones que parecen deseables a la política financiera en general.



BANCO CENTRAL DE CHILE

596-08-970410 - Señor Carlos Budnevich Le Fort - Promoción - Memorándum N° 017 de la Gerencia General.

El Consejo acordó promover, a contar del 1° de abril de 1997, al señor Carlos Budnevich Le-Fort, a la categoría 4, Tramo K.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 horas.


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

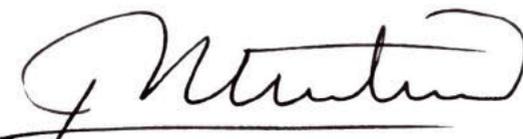


NOMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 13 SESIÓN Nº CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 250.000.-	Para pagar a la firma " U.O.P.", de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar una inspección a los compresores de gas para reciclaje, los compresores de gas de complemento y el compresor de aire de regeneración, de la unidad de desulfurización de diesel.
	TOTAL	US\$ 250.000.- *****	


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO DE
CAMBIOS INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica
AT-2189

US\$ 250.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " U.O.P. ", de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar una inspección a los compresores de gas para reciclaje, los compresores de gas de complemento y el compresor de aire de regeneración, de la unidad de desulfurización de diesel.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.98



- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.